

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública", se suspendieron los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos", lo anterior con algunas excepciones establecidas, así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

Informo a la señora juez que el rematante consignó oportunamente el valor del 5% del impuesto del remate por \$70.050, así mismo el saldo del remate por cancelar.

Igualmente comunico a su señoría que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la localidad, allegó respuesta a requerimiento elevado por el Despacho. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS Julio dos(02) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOC. No.
RAD. 2015-00383-00

Procede el Despacho a darle aplicación a lo prescrito por el artículo 453 C.G.P., declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CARMEN JULIE CASTAÑEDA.

El día veintisiete (27) de febrero del año que avanza, se llevó a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo promovido por CARMEN JULIE CASTAÑEDA contra MARITZA BELTRAN GALLEGO y GERMÁN AUGUSTO PÉREZ BAHAMON.

El artículo 453 del Código General del Proceso, establece:

"pago del precio e improbación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto..."

El artículo 455 ibídem expresa que cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del art.453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO. El bien rematado es el siguiente:

Se trata de un vehículo motocicleta marca: KYMCO, de placas FBE 82 D, No. motor: KN25SY1007970, Serie y Chasis: 9FLU62017ECL72766, número de documento de importación 902013000202308 de fecha 05/11/2013 y ciudad de importación Medellín – Antioquia - , matriculado en la oficina de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas, registrando prenda sin tenencia a favor de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA de fecha 19/11/2013.

TRADICIÓN

El vehículo automotor objeto de remate marca KYMCO, de placas FBE 82 D tiene número de documento de importación 902013000202308 de fecha 05/11/2013 y ciudad de importación Medellín – Antioquia- matriculado en la oficina de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas, registrando prenda sin tenencia a favor de OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA de fecha 19/11/2013, según certificado de tradición anexo.

el rematante JUAN FELIPE CASAS OCHOA c.c. 1.054.549.573 de La Dorada, Caldas, actuando en nombre propio consignó la suma de \$70.050 por concepto de impuesto del 5%, y la suma de \$601.000 como saldo del valor del remate, dentro del término de cinco (5) días siguientes tal como se le advirtió en la diligencia de remate.

En este orden de ideas, y por reunirse los requisitos legales se aprueba el remate, y se ordena la expedición de copia auténtica del acta de remate y del presente auto al rematante, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas.

Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del gravamen prendario, que afecta el vehículo objeto de remate.

Así mismo, se ordena la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el mencionado bien.

Notifíquese al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega inmediata del vehículo bajo custodia al rematante. Así mismo presentará informe final y aprobado de su gestión, dentro de los diez días siguientes a su notificación para fijarle los honorarios definitivos.

Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, la suma \$1.401.000, valor por el que se adjudica el vehículo subastado, descontado lo cancelado por concepto de impuestos y gastos del parqueo, gastos que deberá demostrar el rematante dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien (artículo 455 numeral 7 C.G.P)

En firme este auto, se dispone la liquidación adicional del crédito y costas.

Asi mismo, se ordena agregar y se pone en conocimiento de la parte demandante oficio arrimado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la localidad, correspondiente a respuesta conversión de títulos judiciales en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate a favor del señor JUAN FELIPE CASAS OCHOA c.c. 1.054.549.573 de La Dorada, Caldas, del siguiente vehículo: motocicleta marca: KYMCO, de placas FBE 82 D, No. motor: KN25SY1007970, Serie y Chasis: 9FLU62017ECL72766, número de documento de importación 902013000202308 de fecha 05/11/2013 y ciudad de importación Medellín – Antioquia - , matriculado en la oficina de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas, de propiedad del señor GERMÁN AUGUSTO PÉREZ BAHAMON, llevada a cabo dentro de este proceso de ejecución promovido

mediante gestor judicial por CARMEN JULIE CASTAÑEDA contra MARITZA BELTRAN GALLEGO y GERMÁN AUGUSTO PÉREZ BAHAMON.

SEGUNDO: Tener en cuenta como abono al crédito al momento de efectuar la liquidación adicional del mismo, la suma \$1.401.000, valor por el que se adjudica el vehículo subastado, descontado lo cancelado por concepto de impuestos y gastos del parqueo, gastos que deberá demostrar el rematante dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien (artículo 455 numeral 7 C.G.P)

TERCERO: Con fundamento en el artículo 455 C.G.P. se dispone la cancelación del gravamen prendario, que afecta el vehículo objeto de remate.

CUARTO: Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas FBE82D que fue objeto de remate, descrito en la parte motiva del presente auto. Ofíciase a la Secretaría de La Dorada, Caldas.

PARÁGRAFO: Comuníquese a quien viene actuando como secuestre que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega inmediata del bien bajo su custodia al rematante, y debe rendir cuentas comprobadas de su administración en un término de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, a fin de fijarle sus honorarios definitivos.

CUARTO: EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y del presente auto, a fin de que se haga el correspondiente registro en la Oficina de Tránsito y Transportes de La Dorada, Caldas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído realícese por secretaría la liquidación adicional del crédito y de las costas.

SEXTO: AGREGUESE memorial proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dorada - Caldas de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso para los fines pertinentes o trámites ulteriores que deban imprimírsele a la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 58 del 03 julio de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO